

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**INEFICACIA DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL
PENAL EN LOS DELITOS DE ROBO Y HURTO EN
LIMA, 2021**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

ORDOÑEZ ZEVALLOS JOHN MICHAEL

CÓDIGO ORCID: 0000-0002-2854-9797

ASESOR:

SIALER NIQUEN CARLOS ALBERTO

CÓDIGO ORCID: 0000-0003-2965-3497

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y CORPORATIVO

LIMA, PERÚ

FEBRERO, 2022

RESUMEN

El presente trabajo lleva como título “Ineficacia del nuevo Código Procesal Penal en los Delitos de Robo y Hurto en Lima, 2021” y tuvo como objetivo analizar la ineficacia del Nuevo Código Procesal Penal en los delitos de robo y hurto en Lima, 2021.

Por lo que, abarcó analizar acerca de los delitos del patrimonio, con respecto al delito de robo y hurto contemplados en el Código Penal, como también ver los elementos jurídicos para que se configure tales delitos. Por ello, es importante el principio de legalidad, ya que todo ejercicio debe de realizarse de acuerdo con la ley en vigencia.

Es necesario recabar que en el delito de robo y hurto implica en ambos el aprovechamiento ilegítimo de un bien mueble, con circunstancias o elementos muy diferentes y sobre todo la pena varía de acuerdo a los agravantes del delito, por ello es fundamental que el juez realice un adecuado dictamen con respecto a la pena y las circunstancias del delito ya sea robo o hurto respetando el principio de legalidad.

Palabras clave: Ineficacia, delito de robo, delito de hurto.

ABSTRACT

The present work is entitled "Ineffectiveness of the new Criminal Procedure Code in the Crimes of Robbery and Theft in Lima, 2021", its objective was to analyze the ineffectiveness of the New Criminal Procedure Code in the crimes of robbery and theft in Lima, 2021.

Therefore, it included analyzing about the crimes of heritage, with respect to the crime of robbery and theft contemplated in the Penal Code, as well as seeing the legal elements for such crimes to be configured. For this reason, the principle of legality is important since all exercises must be carried out in accordance with the law in force.

It is necessary to collect that the crime of robbery and theft implies in both the illegitimate use of a movable asset, with very different circumstances or elements and above all the penalty varies according to the aggravating circumstances of the crime, for this reason it is essential that the judge carry out an adequate opinion regarding the sentence and the circumstances of the crime, whether robbery or robbery, respecting the principle of legality.

Keywords: Inefficiency, crime of robbery, crime of theft.

TABLA DE CONTENIDOS

RESUMEN	iii
ABSTRACT.....	iv
TABLA DE CONTENIDOS	v
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. ANTECEDENTES NACIONALES E INTERNACIONALES	2
III. DESARROLLO DEL TEMA (BASES TEÓRICAS)	6
➤ DOCTRINA.....	6
➤ LEGISLACIÓN	12
➤ JURISPRUDENCIAS.....	13
➤ TRATADOS	17
IV. CONCLUSIONES	19
V. APORTE DE LA INVESTIGACIÓN	20
VI. RECOMENDACIONES.....	21
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	22

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente, la delincuencia refleja uno de los asuntos problemáticos que afectan a la ciudadanía en donde se evidencian los constantes delitos contra el patrimonio, siendo estos delitos como el robo y el hurto que tienen mayor incidencia, de tal manera que esto resulta ser muy importante, analizar detalladamente estos delitos, ya que de acuerdo a las estadísticas de criminalidad desarrolladas por la Gerencia de Planificación del Poder Judicial del Perú hace mención acerca de las personas que han tenido sentencia condenatoria con respecto a los delitos contra el patrimonio, evidenciándose durante el 2020 con respecto al delito de robo hubo 1 549 personas condenadas contra el patrimonio y en el hurto se identificó 2 352 personas sentenciadas (Poder Judicial del Perú, 2021).

Por ello, es esencial analizar la ineficacia del procedimiento penal que rige el Nuevo Código Procesal Penal en relación a los delitos de robo y hurto los cuales son de suma importancia ante el incremento de la delincuencia, de tal manera que las personas que infrinjan este hecho delictivo se les castigue con el ius puniendi y sean sentenciadas con las normas de nuestro ordenamiento jurídico penal, para reducir el crimen que aqueja a nuestra sociedad y así mismo al establecer la pena esto tiene como finalidad que la persona no siga cometiendo nuevos ilícitos penales, de esta forma la pena sirve para poder intimidar a los sujetos que cometan delitos (Nureña, 2015).

En Colombia se evidencia el hurto que es uno de los delitos que tienen mayor frecuencia, la cual esto está penado de acuerdo a su Código Penal (artículo 239) señala, hurto como: la acción de poder apoderarse acerca de un objeto o mueble ajeno, con el fin de sacar provecho para sí o para otro, teniendo como pena la prisión que es de treinta y dos a cuarenta y ocho meses esto cuando la cuantía sea inferior a cuatro salarios mínimos mensuales de acuerdo a la ley vigente (El Congreso de Colombia, 2000).

Por otro lado, en Ecuador se evidencia robos y hurtos de bienes, accesorios, vehículos, motos, carros, entre otras más. Por lo cual, estos delitos están regulados por su Código Orgánico Integral Penal, tanto el delito de robo que se contempla (artículo 189), donde contiene una sanción de pena privativa de libertad de 5 a 7 años, aquel individuo mediante empleo de fuerza o conminación se apodera de manera ilegítima un objeto mueble ajena a él y, por otro lado, el hurto que está consagrado en el artículo 196 de la mencionada normativa penal, que establece una sanción de pena de 6 meses a 2 años a aquel individuo que, sin violencia, intimida a la persona para de esta forma apoderarse de una cosa mueble ajena e ilegítima a él (República del Ecuador, 2014).

De tal modo, el trabajo tiene como objetivo de estudio, analizar la ineficacia del Nuevo Código Procesal Penal en los delitos de robo y hurto en Lima, 2021.

Asimismo, este estudio abarcó el desarrollo de investigaciones de antecedentes del nivel nacional e internacional, de tal manera que se realizó las bases teóricas en relación con el tema del estudio esto de acuerdo con doctrinas, leyes, normas jurídicas, jurisprudencias, tratado de tal manera esto permitió llegar a las conclusiones, por consiguiente se detalló el aporte a la investigación, con respeto a la ineficacia del Nuevo Código Procesal Penal referente a los delitos de robo y hurto, para de esta manera mencionar las recomendaciones del estudio.

II. ANTECEDENTES NACIONALES E INTERNACIONALES

2.1 ANTECEDENTES NACIONALES

Salvador (2021), en su investigación, tuvo como objetivo general examinar acerca de los factores que predominan con el archivamiento en relación a las denuncias sobre delitos de hurto simple, 23° fiscalía provincial Penal de Lima en el 2018. El método abarcado fue un estudio de tipo descriptivo, diseño no experimental-transversal. En los hallazgos se evidenció que los factores que influyen en el archivamiento pueden ser por insuficiencia de medios probatorios, falta de acreditación acerca del bien jurídico en relación al factor económico donde la víctima no puede sustentar acerca de la procedencia del bien jurídico sustraído, falta de la policía criminal por no contar con la preparación y conectividad con las otras entidades legales, por lo cual esto implica la ineficacia de la prevención del delito. Otro factor puede ser por abandono del caso por la demora y falta de administración. El autor concluyó que el delito de hurto simple está reglamentado (artículo 185 del C. P.), donde el agente activo al no realizar la conducta establecida, este no se determinará el tipo penal como hurto simple, de tal forma que la denuncia será archivada, porque constituyen hechos atípicos.

Mamani (2021), en su tesis, precisó como objetivo general el analizar el tratamiento del delito de hurto y las faltas contra el patrimonio, para de esta forma establecer el carácter político criminal asimismo identificar una alternativa jurídica para el mejoramiento de la eficacia del derecho penal. En su metodología aplicó un enfoque cualitativo, su población y muestra fue conformado por teorías relacionados al estudio y se contó con casos de denuncias como también sentencias, tomando en cuenta el período del 2012 al 2016. En los resultados se evidenció que en el año 2012 hubo (114 740 denuncias) por falta contra el patrimonio en la cual esto refleja un 12 % del total de denuncias y en el 2016 se observó (177 218 denuncias) de tal manera que se refleja el aumento de 62 478 casos, durante los últimos 5 años. El autor concluyó que, en el delito de hurto y faltas contra el patrimonio, donde son ilícitos penales delimitados en cuanto al criterio de la cuantificación que es en relación con el valor del bien.

Pérez (2017) precisó como objetivo general analizar sobre la medida que influye en los plazos de la investigación preliminar con respecto a los delitos de robo de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco. En su metodología aplicó un enfoque cuantitativo, con un diseño descriptivo simple, su población estuvo conformada por 42 expedientes de casos de robo, donde empleó como técnica la encuesta para sus variables y como instrumento utilizó el cuestionario. En los resultados se evidenció en los casos de robo que hay un 61,9 % en donde se observaron que los fiscales no llevan a cabo el plazo de 120 días en la investigación preparatoria, establecido en el Nuevo Código Procesal Penal. Asimismo, en las encuestas se evidenció un 57.1 % realizadas a los abogados donde manifiestan que la justicia que es obtenida por sus patrocinados en relación a los procesos de delitos comunes, donde la justicia es ineficaz. El autor llegó a la conclusión que a medida que se aplique el nuevo ordenamiento penal en las distintas zonas del Perú, en la cual los periodos de investigación se vienen ampliando, por ello resulta negativo para el logro de obtener una justicia eficiente.

2.2 ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Meneses (2021) detalló como objetivo identificar acerca de las razones del Procedimiento Penal Abreviado la cual no cumple de manera eficaz con la descongestión del sistema judicial colombiano a diferencia del Proceso inmediato de Perú. En su metodología empleó un enfoque cualitativo, donde aplicó en su estudio: la observación, análisis y comparación. En los resultados se observó que el procedimiento penal abreviado de Colombia, donde esta no se encuentra regulado por las situaciones especiales o específicas en la cual existe ineficacia en la persecución de delitos, por lo que puede llegar a generarse impunidad a diferencia con el proceso inmediato peruano, en la cual existe situaciones en donde se evidencia los delitos y ausencia de complejidad. El autor concluye en su análisis general que los mecanismos procesales fueron llevados a cabo por una estrategia para la descongestión del sistema judicial, la cual tiene la finalidad de descartar las etapas procesales en el proceso ordinario y audiencias

para poder de esta manera finalizar el proceso penal anticipado, asimismo el procedimiento peruano tiene plazos procesales más breves en comparación con el proceso penal abreviado de Colombia.

Cuenca et al. (2019) en su artículo científico precisaron como objetivo principal, estudiar el alcance de una correcta imputación del delito de robo en un adecuado proceso penal. La metodología que emplearon fue un enfoque cualitativo, descriptivo, en la cual aplicaron métodos como: histórico-lógico, exegético y analítico-sintético. Por lo tanto, en sus resultados se destacó tener una adecuada estructuración con respecto a la imputación, por ello es primordial establecer una correcta figura jurídica con respecto al delito de robo, así mismo esto no se impute como un delito de estafa o hurto. Los autores concluyeron que para establecer una correcta adecuación con respecto al delito de robo es primordial que la conducta típica sea clara y concreta, teniendo en mención los elementos jurídicos y descriptivos identificando acerca del sujeto activo y pasivo, objeto jurídico, medios de prueba, lugar, plazo, entre otros, para de esta forma poder evitar hacer interpretaciones extensivas y no caer de manera errónea en confundir con otros delitos como estafa o hurto.

Heredia (2018) en su investigación señaló como objetivo principal, lograr que los sujetos afectados denuncien el delito a la autoridad y que a la vez respondan de manera eficiente a la investigación para lograr con ello la captura y la respectiva sentencia a los victimarios. En su metodología aplicó un estudio cuantitativo, en la cual utilizó modelos de regresión logística para la variable, violencia física durante el robo o asalto y también para la variable pérdidas económicas a consecuencia del delito, las cuales son datos de una Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de México. En los resultados se evidenció que los encuestados recibieron una mala atención porque para denunciar el delito tuvieron que esperar 3 horas en la oficina asimismo también se observó con respecto al monto la comparación de robos sin pérdidas o con pequeñas pérdidas, de tal manera que la suma del dinero sigue siendo necesario

para denunciar un delito. El autor concluyó que la denuncia de un delito ante el ministerio público está muy lejos de llegar a ser un trámite satisfactorio, ya que los trámites son insatisfactorios para todas las personas que recurren a denunciar, por ello no se logra justicia penal para la víctima.

III. DESARROLLO DEL TEMA (BASES TEÓRICAS)

➤ DOCTRINA

DELITO DE ROBO

El robo es un delito donde la persona o sujeto con el ánimo de lucro, por lo cual, este se adueña acerca de un bien mueble que es completamente ajeno a él, utilizando su fuerza para la sustracción del objeto, o emplea también la violencia contra las personas donde amenaza la vida o integridad física de la otra persona (Ministerio del Interior, 2018).

Para el autor Salinas (2013) este delito abarca la apropiación acerca de una cosa, que vendría ser como el aprovechamiento y a la vez la sustracción, donde el agente emplea necesariamente el uso de la violencia o conminación a la víctima, para llegar a extraer la sustracción del bien a la persona que era dueña legítimamente del bien.

Por ello, la acción de apoderamiento este constituye un elemento típico cuando el sujeto se adueña de un bien mueble, donde al momento de la sustracción del lugar en donde estaba custodiada por la víctima, por lo cual, esto se entiende como la acción de apoderamiento del bien mueble para el propio dominio del agente que sustrajo de la espera de la custodia de la víctima. Esto se entiende como la acción practicada del propio agente del delito para la sustracción del bien inmueble, de tal manera que utiliza ilegítimamente sus facultades fácticas para de esta manera llegar a romper acerca de la custodia de la víctima sobre su bien mueble (Salinas, 2013).

De tal manera que, el delito de robo, con respecto al bien jurídico que se protege es el derecho a la propiedad y el objeto material de la acción, vendría ser la cosa del robo, por lo cual, esto no se debe de confundir con el instrumento del delito que abarcaría el objeto u objetos que utilizó la persona para cometer el delito pudiendo ser un cuchillo u otro instrumento, mientras que el sujeto pasivo vendría ser el propietario del bien jurídico vulnerado, que sería el titular de la cosa (Peña, 2010).

DELITO DE HURTO

El hurto según el Diccionario Jurídico Elemental es definido como el delito contra la propiedad, de tal manera que es el uso, la cual consiste en el apoderamiento de un bien mueble ajeno sin autorización por la otra persona, la cual tiene el agente como finalidad lucrarse, por ello, no implica la fuerza en la sustracción de cosas así mismo tampoco no genera violencia en las personas. Por ello el hurtador del hecho delictivo, se aprovecha de la oportunidad que se le presente ante el descuido de la otra persona (Cabanellas, 2011).

También se define como el ánimo de lucrarse sin necesidad de emplear la violencia o intimidación a las personas tampoco no se genera fuerza para la sustracción de las cosas, en la cual el hurtador es el quien toma el bien mueble que es totalmente ajeno en la cual lo sustrae sin la voluntad del dueño del bien, de tal forma que esto constituye un delito o falta dependerá del importe del bien mueble o del valor hurtado (González, 2019).

Asimismo, se conforma el delito de hurto cuando la persona de la acción se apodera de manera ilegítima de un bien mueble, ya sea total o parcialmente ajeno, de tal modo que lo sustrae del lugar donde se encuentra, para de esta manera sacarle provecho económicamente, esto se configurara siempre y cuando el agente no haya empleado o utilizado la fuerza de la violencia o amenazas contra las personas (Salinas, 2013).

Por lo cual, el término de sustracción se entiende cómo apoderarse de una cosa ajena, como la aprehensión material de tal manera que es la acción del hurtador en poder desplazarse de manera física del bien mueble, que es patrimonio de la víctima o del sujeto pasivo, en donde separa la cosa material de su dueño, teniendo como resultado el hurtador sacarle el mayor provecho del dominio (Yáñez, 2009).

En cuanto a la valoración del bien mueble para que se considere hurto simple, este debe ser una cuantía que no sobrepase una remuneración mínima vital, de tal manera que esto está

contemplado en el Código Penal en el Título III, que abarca las faltas contra el patrimonio esto de acuerdo al artículo 444 (Ministerio de Justicia, 2018).

INEFICACIA DE LOS DELITOS DE ROBO Y HURTO EN EL N.C.P.P.

Ante el nuevo modelo del sistema procesal penal lo que ofrece es un proceso penal veloz y equitativo, en donde la investigación preliminar se lleve acorde con los procedimientos y garantías respectivas. Por ello, también separa la fase de investigación, del juzgamiento, de igual manera el justiciable ya no puede proceder de oficio, ni condenar a alguien distinto al imputado, ni sentenciar hechos diferentes a los enunciados, en el cual esto ocurría en el anterior sistema, por consiguiente, el Nuevo Código Procesal Penal, donde el proceso explica de acuerdo a los principios de contradicción e igualdad. Asimismo, la oralidad en el juzgamiento permite que los procesos en juicio se desarrollen con inmediación y publicidad (Ministerio Público, 2021).

El NCPP aplica para los delitos o faltas señaladas en el Código Penal, donde los delitos más comunes vendrían hacer como lo son los delitos contra el patrimonio las cuales son: el hurto y robo, donde la comparación entre estos delitos es que el segundo hay la presencia de violencia (Ministerio Público, 2021).

Ante lo expuesto se ha evidenciado en nuestra nacionalidad que aún versa el aumento de estos delitos de robo y hurto, ya que puede ser por varios acontecimientos como el trámite burocrático, penas más severas, saturación de cargas procesales.

La ineficacia se ve por la situación de desamparo para la víctima, ya que puede ser que no se logre la sentencia acusatoria para el agente autor del delito, porque no hay los suficientes medios probatorios, o por el hecho también que el patrimonio o el bien sea bajo al monto de una remuneración mínima vital, por ello se logra evidenciar que la justicia tarde también por todo el trámite en proceso, ya que tiene que pasar por procedimientos penales para llegar hasta el juzgamiento, donde el juez dicte sentencia (Rivera Castro, 2016).

Por otro lado, el autor señalo que la ineficacia de estos delitos tanto de robo y hurto se da por la falta de atención de las autoridades competentes que no ejercen correctamente sus funciones por falta de conocimiento o medidas coercitivas a fin de erradicar estos tipos de delitos en agravio de los ciudadanos provocando inseguridad ciudadana (Soletto & Grane, 2018).

Además, las víctimas de estos delitos en su mayoría son vulnerables a sufrir violencia, agresiones o faltas de respeto hacia ellas por parte de los autores de estos delitos abusando de su poder y provocando miedo a la población. Esto provoca un retraso en la seguridad ciudadana, en el avance del desarrollo del país, debido a estos hechos ocurridos por parte de los delincuentes es necesario que las autoridades respectivas se encarguen de primar la seguridad en el país (Moreno Oliver, 2021).

Cabe resaltar que, debido a la ineficacia sobre el delito de robo y hurto, el delincuente es el principal problema en que los delitos aumenten en el país, esto se relaciona con la falta de inoperancia policial para hacer frente a los robos ocurridos en su jurisdicción, esto provoca que los diversos autores del delito continúen con la actividad de robos y hurtos. Además, que en la mayoría de casos las autoridades los dejan en libertad cuando los agraviados denuncian estos tipos de hechos no se ejerce ninguna medida fuerte que pueda hacer un cambio y genere miedo hacia los delincuentes. Finalmente, el autor menciona que es importante que el Estado y los órganos jurisdiccionales sean más veraces con sus decisiones y mecanismos de solución a fin de generar una ciudadanía que confíe en sus autoridades (Cordono, 2017).

ELEMENTOS QUE CONFIGURA UN HURTO

De tal manera, que en el delito de hurto presenta los siguientes elementos:

La acción de apoderarse, en la cual abarca el sinónimo de adueñarse, de tal modo que logra sustraer una cosa mueble que pertenece a otro sujeto la cual vendría ser el dueño de la propiedad de la cosa, donde el agente sustrae del poder de otro para luego pase a su poder de

dominio sobre la cosa, por consiguiente, este delito de hurto se caracteriza de contener un aspecto negativo, en la cual no abarca ninguna violencia hacia las personas.

El apoderamiento ilegítimo, abarca la sustracción de la cosa mueble en la cual aquí no se evidencia el consentimiento del propietario, por lo que el apoderamiento que realiza el agente o autor del delito es arbitrario porque obtiene una cosa que es ajena a él.

La cosa mueble, vendría hacer sobre quien recae directamente la acción del hurto, por lo cual son los objetos corpóreos o tangibles, en la cual representan un valor o puede ser de apreciación de manera personal para el titular de la cosa.

La ajenidad de la cosa, donde este aspecto implica que la cosa debe ser ajena porque el quien lo hurta lo hace de manera ilícita, por ello ante lo mencionado cabe precisar que no hay hurto si es que la cosa es propia o carece de dueño o titular ya que se encontró en abandono la cosa. Por ello la cosa debe ser de manera total o parcialmente ajena a él.

El valor de la cosa, abarca acerca del valor que representa la cosa de manera económicamente, que vendría hacer la cuantía del bien mueble, en este caso para Perú su valor tiene que ser a una remuneración mínima vital, de acuerdo a la vigencia y ello está estipulado en el artículo 444 del Código Penal.

Por lo cual el verbo rector para que se configure delito es la acción de, **apoderarse** esto abarca el apoderamiento en donde es la acción o acto consumado.

Por lo que el **bien jurídico tutelado**, vendría ser la propiedad, en la cual se llega a comprender como dominio, posesión o tenencia.

ELEMENTOS QUE CONFIGURA UN ROBO

Para poder calificar un delito de robo se tiene que presentar los siguientes elementos como:

La acción de apoderarse de un bien, abarca el carácter patrimonial, donde la palabra de apoderarse es adueñarse, la cual quiere decir que es el modo que emplea el agente del delito para de esta forma sustraer una cosa mueble de su dueño, de tal modo que al encontrarnos en

esta versión de este delito aquí implica la amenaza y hasta se podría decir el ataque físico a la víctima, donde su agresor despoja las pertenencias de su víctima.

El apoderamiento ilegítimo, hace referencia en la sustracción de la cosa mueble que fue arrebatado mediante el empleo de la fuerza o amenaza del agente hacia su víctima en la cual esto implica el apoderamiento arbitrario de las pertenencias de la víctima ejecutados por su agresor, de tal manera que somete a su víctima mediante el uso de la fuerza o violencia física.

La cosa mueble, implica que las cosas son susceptibles de robo, aquellos objetos corpóreos o tangibles, en la cual abarcan un valor o goza de una apreciación personal, la cual el objeto del delito vendría a ser la cosa ajena a él.

La ajenidad de la cosa, es la cosa que debe ser ajena, la cual implica un aspecto negativo que sería, que la cosa no le pertenece a quien la roba, por el contrario, en el aspecto positivo abarca que la cosa pertenece a alguien donde este debe de demostrar su titularidad de la cosa.

Para el delito de robo el verbo rector es **entregar**, ya que la construcción abarca sobre la acción que realiza el agente sobre la víctima para configurar el delito.

El **bien jurídico protegido**, es el derecho a la propiedad, la cual esto comprende que el bien jurídico de la persona es entregar la cosa por el riesgo de su vida, integridad, libertad, entre otros.

➤ **LEGISLACIÓN**

Actualmente se menciona que se puede observar que hay diferentes realidades en el país por lo que se han llevado a cabo leyes en torno al aumento de los delitos de hurto y robo, a fin de poder establecer nuevos mecanismos de solución.

- **LEY N° 5226/2020-CR**

Mediante esta ley se tiene por objeto modificar el Código Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 635 incorporando como forma agravada los delitos de Hurto, Robo y Estada, así como los delitos informáticos cometidos durante un Estado de Emergencia Nacional. Es importante resaltar la eficacia que se debe tener con esta ley ya que permite la modificación de las penas establecidas en el Código Penal lo que permite un debido proceso acorde a este tipo de delitos incrementándose en porcentajes preocupantes por la ciudadanía y las autoridades competentes. Además, es importante que las autoridades ejerzan sus funciones al respecto y debería imponerse sanciones o medidas más radicales a fin de acabar con este tipo de delitos. Por otro lado, fue promulgado por el decreto legislativo N.º 635 con fecha 15 de mayo del 2020 y se publicó en el Diario Oficial El Peruano (Congreso de la República, 2020).

- **LEY N° 6593/2020-CR**

Mediante esta ley se tiene por objeto incorporar el delito de robo y hurto en el Código Penal, esto con la finalidad de poder ejercer medidas coercitivas a fin de poder garantizar el debido procedimiento conforme con estos delitos en agravio de la ciudadanía. Es importante resaltar la importancia de esta ley para así poder garantizar el debido cumplimiento de las autoridades competentes, poder garantizar la seguridad a la ciudadanía. Por otro lado, fue promulgado por el decreto legislativo N.º 635 con fecha 03 de noviembre del 2020 y se publicó en el Diario Oficial El Peruano (Congreso de la República, 2020).

➤ **JURISPRUDENCIAS**

ACUERDO PLENARIO N° 4-2011/CJ-116

En los fundamentos jurídicos, se evidenció discrepancias con respecto al objeto de hurto, si es que sería aplicable el artículo 444 del Código Penal que hace alusión acerca del requisito, sobre el valor del bien mueble donde esto debe ser equivalente a una remuneración mínima, para de esta forma se configure los hechos agravantes del artículo 186 del mencionado ordenamiento

jurídico penal. De tal manera que existe dos discordias, la primera fue con respecto al importe del bien mueble que fue sustraído para la proporción del tipo penal agravado, presenta los siguientes asuntos:

- a) El principio de legalidad es primordial respetar lo que establece la normativa vigente de tal modo que el hurto agravado requiere acerca de todos los elementos que configura el delito de hurto simple, esto también incluye acerca del monto del objeto de acción.
- b) Que el bien jurídico vulnerado se le debe requerir una lesión considerable al patrimonio, de tal modo si no manifiesta acerca del grado de lesividad sobre el bien jurídico tutelado, se requerirá los principios de última ratio y mínima intervención.

Como segunda discordancia, protege la autonomía acerca del hurto agravado esto frente al requerimiento del bien mueble que es objeto del delito, donde este debe tener el alcance de una cuantía que sea superior a una remuneración mínima vital, en donde se planteó los siguientes enunciados:

- a) Que el hurto agravado presenta una pluriofensividad de bienes jurídicos.
- b) Con respecto al artículo 444 del C.P. exige que el monto sea un sueldo mínimo vital para el supuesto del hurto simple, mas no para el hurto agravado, de tal manera que se debe llegar a concluir de forma lógica y coherente, dentro del sistema punitivo, por lo que el hurto agravado no exige una cuantía para su configuración.
- c) Se debe impedir que se genere impunidad en las conductas ilícitas.

Por lo tanto, la decisión que tomaron de conformidad con el artículo 116 de Ley Orgánica del Poder Judicial, disponer como doctrina legal, los fundamentos jurídicos del 9 al 12 para el alcance del valor del bien con relación al hurto agravado y asimismo el Señor Prado Saldarriaga, estableció su propio voto singular, en donde también detalla 6 términos, donde el

consideró como doctrina legal todos sus fundamentos jurídicos, con respecto a la suma del valor del bien objeto de la acción del delito de hurto, esto en configuración con el delito de hurto agravado (El Peruano, 2012).

EXPEDIENTE N° 01399-2020-PHC/TC

El Tribunal Constitucional, pronunció la sentencia 242/2021 de acuerdo al artículo 30-A del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, la cual la cuestión fue un recurso de agravio constitucional que interpuso el Señor Vladimir Edgar Rodríguez contra la resolución de fojas 149, la cual tiene fecha de 2 de octubre de 2019, emitido por la Tercera Sala Penal, en la cual declararon infundada la demanda de habeas corpus.

En los antecedentes, el abogado Vladimir Rodríguez interpone demanda de habeas corpus contra los magistrados integrantes del Colegio “A” – Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia, en la cual invoca la vulneración de la debida motivación de las resoluciones judiciales, a la libertad personal y del principio de inocencia. De tal manera que el recurrente pide que se declare nulo lo siguiente: (i) la sentencia de fecha 7 de agosto de 2014 pronunciado por el Colegiado ya mencionado con anterioridad, en la cual condenó a Marco Antonio Nestares Arias a quince años de pena privativa de la libertad por el delito de robo agravado en grado de tentativa. (ii) que la sentencia de fecha 7 de abril del 2015, en donde la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia declaró no haber nulidad (RN 2744-2014) y, en consecuencia, se reduzca el tipo penal, de tal manera que se ejecute un nuevo juicio y se disponga la inmediata libertad de Marco Nestares Arias.

Por consiguiente, Vladimir Rodríguez sostiene que los justiciables no han cumplido con motivar de manera individual la participación del autor de los hechos, en la materia de la condena. Por lo que la conducta del favorecido no debió ser calificado como robo agravado

sino como hurto agravado ya que no se ha tenido en cuenta la declaración de la testigo Dina Huamán Rodríguez, donde declaro a lo largo del proceso no vio pelear al agraviado.

En el análisis del caso, el recurrente cita que la única imputación en contra de Marco Nestares es la declaración del agraviado, de tal manera que no ha sido evaluada conforme el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, por lo cual de acuerdo al testimonio de Dina Humareda el delito debió ser hurto agravado, ya que en el certificado Médico Legal 021621-L acredita lesiones, pero no que el delito de robo agravado haya sucedido, de tal modo que la imposición de la pena no se ha respetado según el Acuerdo Plenario 1/2000. Por otro lado, el recurrente alega que la sentencia condenatoria y su confirmatoria, no se cumplió con motivar de forma individual la participación de Marco Nestares como autor del delito de robo agravado.

De tal manera que el Tribunal consideró que la sentencia de fecha 7 de agosto de 2014, si motiva la participación del acusado, esto según los considerandos del sexto al decimosegundo de las fojas 14 al 18, en donde detallaron lo siguiente:

- a) La declaración del agraviado, donde señala que el favorecido y su procesado, Carlos Olaechea Rua, lo interceptaron ocasionándole heridas en el dedo de la mano y asimismo lo tumbaron al suelo.
- b) El coprocesado, indicó que el Marco Nestares fue el encargado de rebuscarle las cosas al agraviado y quitarle el celular.
- c) En las actas de Registro personal, en donde se encontró el celular en posesión al favorecido y a su coprocesado, el dinero.
- d) Los hechos fueron contrastados de acuerdo con las declaraciones de los efectivos policiales, asimismo las actas de registro de acuerdo con los serenazgos.
- e) El certificado médico legal en donde se acredita las lesiones de la víctima para perpetrar el robo.

- f) El testimonio de Dina Humareda Rodríguez no es relevante, para precisar si se cometió o no el delito.

El tribunal, declaró resuelto lo siguiente:

- IMPROCEDENTE la demanda con respecto a lo expuesto de los fundamentos 2 al 5, supra.
- Declarar INFUNDADA la demanda con respecto a la afectación del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales (Tribunal Constitucional, 2021).

➤ **TRATADOS**

En la actualidad en el Perú se han creado diversos tratados a nivel internacional debido al aumento de los delitos de robo o hurto, uno de ellos fue la Convención Interamericana sobre Extradición esto consiste en que los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos esto con el fin de mejorar el propósito de la cooperación internacional en materia jurídico-penal, esto con el fin de poder evitar la impunidad de los diversos delitos como robo o hurto los cuales violan los derechos humanos de las personas agrediendo así a su vida y poniéndolas en peligro debido a los autores de estos delitos que trasgreden los derechos de las demás personas provocando miedo e inestabilidad en el país.

En la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, incorpora medidas acerca de la penalización contra la participación de grupos delictivos organizados, entre otros delitos como la protección y asistencias de víctimas y testigos por lo que tiene como finalidad promover la cooperación para de esta manera poder prevenir y combatir con mayor operatividad la delincuencia organizada transnacional (Naciones Unidas, 2004).

Esta Convención se firmó en Palermo en diciembre del año 2000, en donde marcó un hito para el fortalecimiento de la lucha contra la delincuencia organizada, de tal modo se cita los supuestos de hecho en los diferentes estados que son miembros, de

tal modo que podrían promulgar normas en donde permitan a sus tribunales nacionales, el enjuiciamiento de determinados crímenes transnacionales, cometidos en sus fronteras, las cuales son:

- si se comete el delito perjudicando a uno de sus nacionales.
- Puede ser cometido por un nacional o por persona que no sea nacional y que resida de manera habitual en su territorio.
- Así mismo puede ser llevado a cabo por un grupo delictivo en el extranjero, con el fin de configurar un delito sumamente grave en territorio nacional.
- Puede darse el caso que el delito sea cometido fuera de las fronteras y dentro del territorio se quiera blanquear.

El aporte de esta convención para la lucha del crimen organizado transnacional, destaca los siguientes enunciados:

- (i) la conceptualización con pretensión de aceptación universal, para las definiciones primordiales e inherentes de la delincuencia organizada transnacional,
- (ii) aproximación entre las diferentes legislaciones penales y
- (iii) el compromiso, pautas y procedimientos para la asistencia técnica y cooperación internacional (Fernández Vásquez, 2020).

IV. CONCLUSIONES

- El delito de robo y hurto entre estos delitos existe el apoderamiento de un bien mueble que es ajeno a él porque su obtención fue de manera ilícita asimismo implica el lucro en ambos delitos, la diferencia está en que el robo, acerca de la conducta del agente esta es reconocible porque el robo fue de manera directa a diferencia del hurto ya que la víctima se da cuenta que fue hurtada cuando el delito ya se había consumado.
- En el país de Colombia en su Código Penal de acuerdo a su artículo 239 abarca acerca del hurto donde tendrá una pena de treinta y dos a cuarenta y ocho meses, en cuanto la cuantía sea inferior a cuatro salarios mínimos mensuales de acuerdo a su ley vigente a diferencia en Perú esto de acuerdo a su artículo 185 del Código Penal Peruano que es hurto simple donde la pena es no menor de uno, ni mayor de tres años, de tal manera

que en su artículo 444 detalla que el valor de la cuantía no sobrepase una remuneración mínima, de acuerdo a sus leyes vigentes.

- Se evidenció que los delitos de hurto y robo tienen sus respectivas modalidades agravantes, las cuales están contempladas en el Código Penal en sus artículos 186 y 189 para que de esta manera el juez detalle, la pena al sujeto que cometió el delito, de acuerdo a las circunstancias de los hechos agravantes.
- Dentro del Código Penal en su artículo II abarca acerca del principio de legalidad, en la cual hace mención que no se sancionara el acto de la persona si es que el delito o falta no se encuentra en la ley vigente, ni tampoco recibirá una pena distinta si esta no está establecida por la ley.

V. APORTE DE LA INVESTIGACIÓN

- Con referencia a la justificación práctica, el presente escrito de carácter investigatorio, representa vital importancia debido a que los delitos como el robo y el hurto aumentan su cifra de casos con el pasar del tiempo, siendo esta una problemática que aún persiste notablemente en la región; de tal manera, surge la necesidad de implementar nuevas normas procesales con la finalidad de aminorar y si es posible eliminar estos casos. Lamentablemente no siempre se toman las mejores medidas o no se cumplen adecuadamente, la indagación actual permite esclarecer diversa información acerca de estos temas de manera clara y precisa, logrando así que se genera conciencia acerca de la poca o casi nula efectividad del Nuevo Código Procesal Penal.
- Frente al punto de vista teórico, el trabajo es trascendental debido que consistió en tratar el tema de la ineficiencia del nuevo código procesal penal que se implementó con la finalidad de reducir los delitos de robo y hurto, por lo tanto, nos presenta información

actual e importante recogida a través de tesis de repositorios confiables, artículos científicos, documentos oficiales del estado e informes nacionales e internacionales, los cuales contribuyen a que se suscite una correcta divulgación del tema y lo que se pone en manifiesto en la presente investigación, generando confianza en las personas que leen el presente escrito.

VI. RECOMENDACIONES

- Ante el aumento de la delincuencia, cabe mencionar que existe ineficacia en el Nuevo Código Procesal Penal con respecto a los delitos de robo y hurto, por ello es necesario que el poder legislativo establezca una política de seguridad ciudadana con normas más severas para castigar a los delincuentes ante estos delitos mencionados, de tal manera que esto permita dar protección a la población ante los constantes delitos.
- Es importante contar con la Policía Nacional del Perú que implementen mayor vigilancia de seguridad a la ciudadanía ya que estas son víctimas de delitos de robo y hurto, ante ello que tomen medidas y estrategias para poder disminuir estos delitos frecuentes que terminan en ocasiones con la muerte misma de la persona que ha sido víctima.
- Es necesario que los aparatos judiciales velen la seguridad de la víctima que ha sido perjudicada o dañada, ante ello es importante que los justiciables penales establezcan

medidas de protección para las víctimas y que dictamine sentencia firme de acuerdo al tipo de delito, ya sea robo o hurto.

- Es importante que el juez penal establezca el principio de legalidad ya que es esencial porque con ello se dictamina las normas y sanciones de acuerdo al delito cometido, de tal manera esto también permitirá que no haiga impunidad.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuerdo Plenario N°4-2011/CJ-116. (2012, 30 de mayo). El Peruano.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/acuerdo-plenario-en-materia-penal-sobre-la-relevancia-del-va-acuerdo-n-4-2011cj-116-79430>

Cabanellas de Torres, G. (2011). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta S.R.L.

Código Orgánico Integral Penal. (2014, 10 de febrero). República del Ecuador. Registro Oficial

N° 180.

https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf

Cordono, S. (2017). El “crimen organizado”: un concepto extraño al derecho penal argentino.

Revista Direito GV, 13(1). doi: <https://doi.org/10.1590/2317-6172201713>

- Cuenca Jaramillo, S. M., Vargas Lapo, H. J., & Vilela Pincay, W. E. (2019). Importancia de la correcta imputación del delito de robo, garantía de un adecuado proceso penal. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(4), 229-237.
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000400229
- Fernández Vásquez, H. (24 de febrero de 2020). La Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional. *Díálogo Derechos Humanos*.
<https://dialogoderechoshumanos.com/blog/614-la-convencion-de-las-naciones-unidas-contra-la-delincuencia-organizada-transnacional>
- González Ceruto, E. (2019). El delito de hurto y su evolución histórica. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*.
<https://www.hacienda.go.cr/Sidovih/uploads//Archivos/Articulo/hurto-evolucion-historica.pdf>
- Heredia González, J. M. (2018). *Víctimas del delito en México: daño, denuncia y confianza en la autoridad* [Tesis doctoral, Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.].
<http://repositorio-digital.cide.edu/handle/11651/2667>
- Ley 599 de 2000. (2000, 24 de Julio). El Congreso de Colombia. Diario Oficial 44097.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388#:~:text=La%20ley%20penal%20colombiana%20se%20aplicara%20a%20la%20persona%20que,Convenios%20Internacionales%20ratificados%20por%20Colombia.>
- Mamani Marron, C. (2021). *El delito de hurto y faltas contra el patrimonio en el tratamiento de la delincuencia común en la política criminal peruana* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios].
<https://repositorio.unamad.edu.pe/handle/UNAMAD/680>

- Meneses Ochoa, J. P. (2021). *La ineficacia del procedimiento penal abreviado colombiano en comparación con el proceso inmediato peruano*. [Tesis de maestría, Universidad de Medellín]. <https://repository.udem.edu.co/handle/11407/6396>
- Ministerio del Interior. (2018). Guía para la prevención de delitos de crimen organizado por la Dirección Contra Delitos de Crimen Organizado. <https://web.regionsanmartin.gob.pe:7443/WebApp/GsonData?url=PdfPublicaciones&ruta=/PUBLICACIONES/ARCHIVOS/61148-GUIA%20DELITOS%20CONTRA%20DGCO%20MININTER.pdf>
- Ministerio Público. (2021). Nuevo Código Procesal Penal. https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/nuevo_codigo/
- Moreno Oliver, F. (2021). Mafias y tráfico ilícitos. *Quadernos de criminología: revista de criminología y ciencias forenses*(54), 4-10. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8177763>
- Naciones Unidas. (2004). [https://www.unodc.org/documents/Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos./treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf](https://www.unodc.org/documents/Convención_de las Naciones Unidas_contra_la_Delincuencia_Organizada_Transnacional_y_sus_protocolos./treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf)
- Nureña Correa, C. (2015). La sobrepenalización del delito de robo agravado: su incidencia delictiva en la ciudad de Trujillo durante los años 2008-2009. *Ciencia y Tecnología*, 11(1), 27-42. <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/905>
- Peña Gonzáles, O. (2010). *Teoría del Delito: manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación- APECC. <https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/novedades/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>

- Perez Calixto, N. P. (2017). *Los plazos en la investigación preliminar en los delitos de robo en la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco-2015* [Tesis de licenciatura, Universidad de Huánuco]. <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/351>
- Poder Judicial del Perú. (2021). Estadísticas de la criminalidad 2016-2020. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fa50618041e0de5a9088b85aa55ef1d3/Documento+Criminalidad+2016-20FF.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=fa50618041e0de5a9088b85aa55ef1d3>
- Rivera Castro, D. (2016). La ineficacia de las sanciones ante el problema del crimen en nuestra sociedad. *USMP*. https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_13/articulos_investigadores/art2.pdf
- Salinas Siccha, R. (2013). *Derecho Penal: Parte Especial*. Editorial Iustitia S.A.C. https://www.academia.edu/37242406/SALINAS_SICCHA_RAMIRO_SALINA_Juez_Superior_Titular_d_i
- Salvador Campos, C. (2021). *Factores que influyen en el archivamiento de denuncias del delito de hurto simple. 23° Fiscalía Provincial Penal De Lima período, 2018* [Trabajo de suficiencia de licenciatura, Universidad Tecnológica del Perú]. <https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/4257>
- Sentencia 242/2021. (25 de febrero de 2021). República del Perú. Tribunal Constitucional. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/01399-2020-HC.pdf>
- Soletto Muñoz, H., & Grane Chavez, A. (2018). El proceso penal, mecanismo ineficaz de compensación a la víctima: un estudio de campo. *Revista de Victimología* (8). <http://www.huygens.es/journals/index.php/revista-de-victimologia/article/view/127>

Yáñez Arriagada, R. A. (2009). Una revisión crítica de los habituales conceptos sobre el íter criminis en los delitos de robo y hurto. *Política criminal*, 4(7), 87-124.
https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-33992009000100003&script=sci_abstract